



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 86-1931-DAJ

Quito, julio 21 de 1986

Señor Doctor
AVERROES BUCARAM ZACCIDA
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:



El 11 de julio de 1986, recibí, junto con el oficio -
No. 484-PCN-86 de 10 de los corrientes, el proyecto de "LEY QUE AUTORI
ZA A VARIAS MUNICIPALIDADES LA EXPROPIACIÓN Y VENTA DE TERRENOS EN SUS
RESPECTIVAS JURISDICCIONES", expedido por el Plenario de las Comisio -
nes Legislativas. De conformidad con la facultad que me confiere el -
Art. 68 de la Constitución OBJETO TOTALMENTE dicho proyecto de Ley.

La Ley de Régimen Municipal en su Título IV, Capítulo
IV, regula detenidamente las expropiaciones por parte de las Municipa -
lidades y prevé que éstas se encuentran plenamente facultadas para de
clarar de utilidad pública o de interés social los inmuebles que necé
siten expropiar. Por consiguiente, no se precisa de una Ley para de
clarar de utilidad pública varios terrenos de propiedad particular y -
ordenar su expropiación a favor de Municipalidades de Samborondón y Mi
lagro.

De igual modo, es innecesaria la autorización que me
diante el proyecto de Ley se otorga a las Municipalidades de Machala, -
Urbina, Jado y Salinas para que vendan bienes inmuebles municipales, -
pues, la Ley de Régimen Municipal en el Título V, Capítulo I, Sección
6a., establece el procedimiento que se ha de seguir en la venta de bie
nes inmuebles municipales, señalando que es atribución del Concejo a -
cordar la venta de estos bienes. Más aún, cuando sean personas de mo
destos recursos las que vayan a adquirir los solares municipales, el -
Art. 291 de la Ley de Régimen Municipal exonera del requisito de subas
ta a las ventas de esos inmuebles y reconoce a los compradores su legít
timo derecho para venderlos libremente, si con ello pueden comprar -
otra propiedad de mejores condiciones para la familia.

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

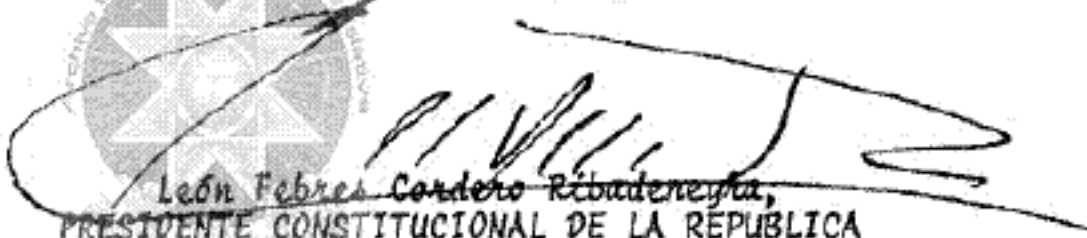
... 2

De otra parte, el mezclar en un solo proyecto de Ley problemas sociales de diversas áreas territoriales del país, puede conducir a agravar las situaciones concretas.

Le reitero los sentimientos de mi consideración y es tima.

En virtud de esta OBJECION TOTAL, devuelvo a usted - el texto auténtico del proyecto de Ley que se ha servido remitir.

Muy atentamente,


León Febres Cordero Ribadeneira,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

LFT/eas.

ARCHIVO



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS
CONSIDERANDO

QUE el numeral 14 del Art. 19 de la Constitución Política del Estado garantiza a los ecuatorianos el derecho a la vivienda;

QUE el Art. 23 de la citada Constitución faculta la formación de sociedades de bienes por uniones de hecho de un hombre y de una mujer;

QUE el incremento poblacional de varias provincias del País y la insuficiencia de vivienda ha obligado a personas de escasos recursos económicos a construir sus moradas en terrenos que no son de su propiedad, en donde habitan con su familia;

QUE es deber de las Funciones del Estado solucionar los problemas sociales derivados de la falta de legalización del dominio de la tierra; y,

EN USO de las facultades constitucionales de que se halla investido, expide la siguiente:

"LEY QUE AUTORIZA A VARIAS MUNICIPALIDADES LA EXPROPIACION Y VENTA DE TERRENOS EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES".

Art. 1^a.- Decláranse de utilidad pública e interés social y expropiase a favor de la I. Municipalidad de Samborondón, para que sean vendidos directamente a sus ocupantes por lo menos con cinco años de posesión y vivienda de los mismos, al igual que para establecer los espacios verdes necesarios, los terrenos ubicados en la cabecera cantonal del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, que comprende los Predios TARIFA, PILADORA SAMBORONDEÑA, GRAN COLOMBIA, EL RETIRO Y LOS PINUELOS; ubicados en la cabecera parroquial de la Parroquia Tarifa, Cantón Samborondón, predio Bella Lola; y los ubicados en el recinto Boca de Caña, de la indicada parroquia y cantón, predio Miraflores, al igual cualesquiera otros terrenos u

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

bicados en estas zonas de asentamiento y que estuvieren ocupados con finalidad de vivienda.

Art. 2ª.- Fíjase como precio de la expropiación el de diez sucres el metro cuadrado el mismo que deberá ser pagado por cada uno de los beneficiados con el asentamiento y la venta al Municipio de Samborondón y este a su vez, pagará el mismo precio a cada uno de los propietarios de los predios expropiados, previa presentación de títulos de propiedad a satisfacción del Consejo y previa verificación por el mismo del área expropiada.

Art. 3ª.- Expropiase a favor de la I. Municipalidad del Cantón Milagro, para la construcción de un mercado y dependencias afines y para el funcionamiento de ferias libres, el lote de terreno de 23.810,16 M², ubicado en la ciudad de Milagro, signado según el Catastro Municipal con el N° 1, de la manzana 106-A, sector 2 y comprendido dentro de los siguientes linderos: AL NORTE, calle García Moreno en una extensión de Ciento Cincuenta Metros Setenta Centímetros; AL SUR por un lado solares Nos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la manzana 106-A con una longitud de ciento dieciocho metros diez centímetros y por otro lado con el sector N° 2 de la manzana 106-A con una longitud de veinte metros cincuenta centímetros; AL ESTE, por un lado calle Sucre en una extensión de ochenta y ocho metros ochenta centímetros y por otro lado los solares 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la manzana N° 106-A con una extensión de sesenta y dos metros treinta centímetros; y OESTE, calle Vargas Torres con una longitud de ciento noventa y nueve metros cincuenta centímetros.

Art. 4.- Autorízase a la I. Municipalidad de Machala para que, el precio de los diez sucres el metro cuadrado venda en forma directa y de contado solares ubicados en zonas urbanas marginales del Cantón, sin necesidad de pública subasta, los solares de posesionarios en los Barrios, Venezuela, Gonzalez Rubio, San Francisco, 12 de Noviembre, San Jacinto, Barrio Amazonas, Barrio Salinas, Voluntad de Dios, Simón Bolívar, (Machala), Martha Bucaram de Roldós, 1ª de Abril, Nuevo Pilo, 9 de Octubre, Los Ceibos 1, Los Ceibos 2, Los Pinos, 19 de Noviembre, 1ª de Enero; y, San Martín de Porres, siempre que tuvieren por lo menos dos años de posesión.

Art. 5ª.- Facúltase al Concejo Cantonal de Urbina Jado para que sin necesidad de pública subasta, venda al precio de diez sucres el metro cuadrado en forma directa los solares que se encuentran en la actualidad en posesión de los socios de la Cooperativa de Vivienda Buenos Aires y Virgen del Carmen.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 3 -

Art. 6^a.- Autorízase al Consejo Cantonal de Salinas para que venda al precio de diez sucres el metro cuadrado, en forma directa y sin necesidad de pública subasta, los solares de su propiedad que en la actualidad se encuentran en posesión de los socios de las Cooperativas de Vivienda.

Art. 7^a.- Los Municipios mencionados procederán al levantamiento topográfico de los asentamientos en caso de no haberlos para establecer las zonas expropiadas; dichos planos aprobados por estos municipios serán protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad de los respectivos cantones.

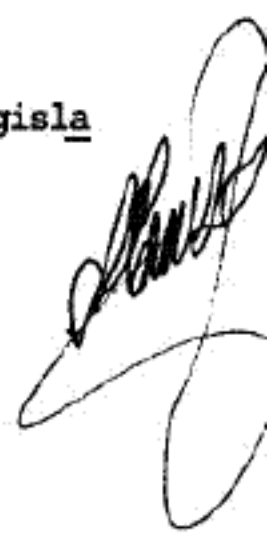
Art. 8^a.- Los solares adquiridos por los posecionarios que son materia de la expropiación de esta Ley en lo pertinente, se constituirán en patrimonio familiar, se los prohíbe enajenar por cinco años contados a partir de la fecha de la escritura de transferencia de dominio, pudiendo sin embargo grabarse para efectos de créditos para vivienda sobre dichos solares por parte de Mutualistas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Ecuatoriano de la Vivienda y cualquiera otra institución crediticia que quiera financiar la vivienda.

Art. 9^a.- Las respectivas Municipalidades, previas las formalidades establecidas en esta Ley y en las Leyes correspondientes, transferirán el dominio de los solares a los beneficiarios quedando exoneradas las escrituras de compra-venta del pago de todo impuesto, tasas y demás contribuciones que no sean los derechos de Notarios y de Registradores de la Propiedad.

Art. 10^a.- Las Municipalidades mencionadas protocolizarán en una Notaría e inscribirán en el Registro de la Propiedad de los Cantones correspondientes, para efectos de la historia del dominio, la presente Ley pública da que sea en el Registro Oficial.

Art. 11^a.- La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

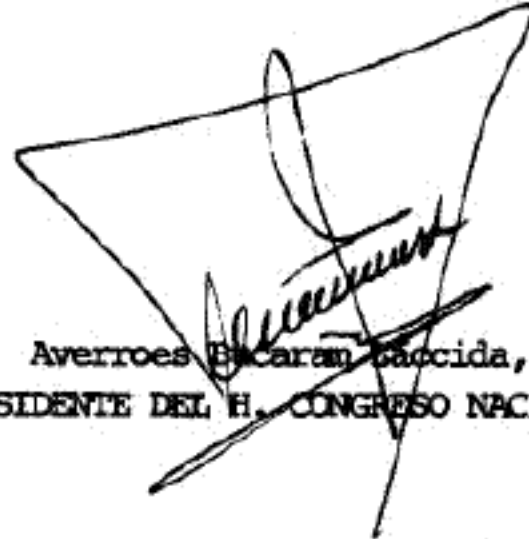
Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legisla



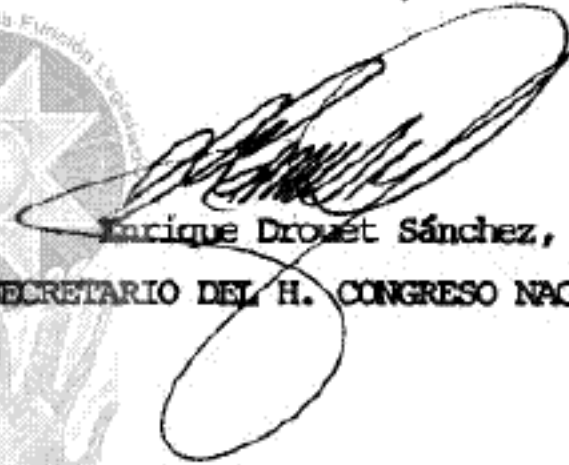
LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 4 -

tivas, a los tres días del mes de Julio, de mil novecientos ochenta y seis.



Averroes Bacaram Caccida,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.

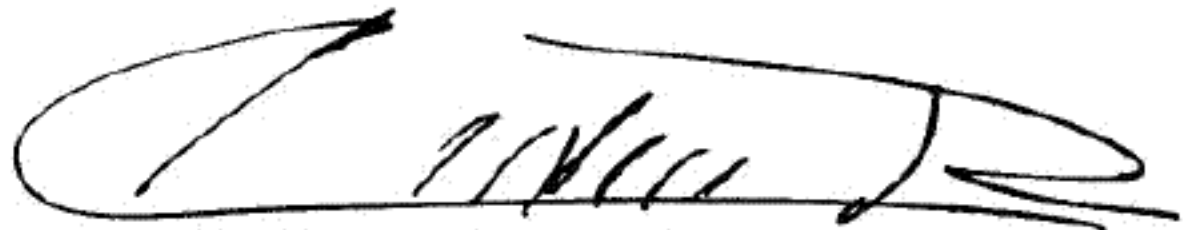


Enrique Drouet Sánchez,
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTIUNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA
Y SEIS.

ARCHIVO

OBJETASE TOTALMENTE



LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA